



Bogotá, 17/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500140441



20155500140441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COFACARGA SA EN LIQUIDACION
CARRERA 31 No. 9 - 02
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29332** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

20332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE ARCHIVO No. 029332, DEL 17 DIC 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 428301, de fecha 19 de octubre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8000988997.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 9º del decreto 173 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte, construcción, rehabilitación administración, operación explotación mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

1

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No **428301**, de fecha **19 de octubre de 2011**, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, identificada con N.I.T. **8000988997**.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

1. HECHOS

El día **19 de octubre de 2011**, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte Nro. **428301**, al vehículo de placa **SNJ-770**, que transportaba carga para la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, identificada con **N.I.T. 8000988997**, por transgredir presuntamente el código de infracción **561**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

1.1 Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 428301	19 de octubre de 2011	SNJ-770

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente y siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la procedencia del archivo de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones No **428301** del **19 de octubre de 2011** impuesto al vehículo de placa **SNJ-770**, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COFACARGA S A EN LIQUIDACION**, identificada con **N.I.T. 8000988997** para tal efecto tendrá en cuenta los hechos y las pruebas obrantes dentro del expediente.

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 428301, de fecha 19 de octubre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8000988997.

De conformidad con lo normado en el artículo 52 del C.C.A., lo que corresponde en primer lugar, es estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, señalar que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de Transporte N° 428301, es decir, el 19 de octubre de 2011; de tal suerte que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es de tres (3) años, término que se encuentra vencido, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que a esta Delegada no le queda otra alternativa que ordenar el archivo de las presentes diligencias.

La Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Aunado a lo anterior, esta delegada considera prudente traer a colación lo consignado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente No. 25000-23-25-000-2004-05678-02(2137-09), que cita:

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 428301, de fecha 19 de octubre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8000988997.

"CADUCIDAD DE LA ACCION - Objetivos. Principios. Configuración

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia." (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones de transporte, esto es, el 19 de octubre de 2011.

En este orden de ideas tenemos, que se encuentra plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que han transcurrido más de tres (3) años desde el momento en el cual se produjo la conducta reprochable, por lo tanto, el plazo que tenía la Administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, haciéndose necesario decretar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de la competencia temporal y en consecuencia, una vez en firme esta decisión, el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

AUTO DE ARCHIVO No 029332 De 17 DIC 2014

Por el cual se ordena archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No 428301, de fecha 19 de octubre de 2011, contra la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8000988997.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 428301 de fecha 19 de octubre de 2011, impuesto al vehículo de placa SNJ-770, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8000988997 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Apoderado, a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga COFACARGA S A EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8000988997, en su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., CARRERA 31 N° 9-02 Teléfono 2014497 Correo electrónico: cofacarga.comercial@gmail.com o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa, o quien haga sus veces, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este auto.

Dada en Bogotá D.C., a los 029332 17 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NESBRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello-Coordinador Grupo IUIT Manuel Gonzalez / Judicante
Revisó: Diana Mejía-William Paba
Revisó: Judicante
Proyectó: LAURA ESGUERRA / Abogada/Plan de Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 428301

1. FECHA Y HORA:

AÑO	MES				DÍA										MINUTOS																
10	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
19	00	X	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN:
VIA LA FORTUNA - Bucaramanga Km 57+200

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	X	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	X	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS):

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. SERVIDOR:

5. SERVICIO:

6. PARTICULAR:

7. PUBLICO:

8. CÓDIGO DE INFRACCIÓN:

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPEÑO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 17309138

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 13001-670237403

EXPEDIDA: 14-07-2013

11. NOMBRE DEL NAVEGANTE:
CHANCE ANZA URBIA - 517 20843

12. NOMBRE Y APELLIDOS:
Gilberto Rios Amaya

13. DIRECCIÓN:
Cra 103 # 570 22 bpto 3125763881

14. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO O ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES (RAZÓN SOCIAL):
COFACARGAS S.A. Cra 31 # 9-02 bpto TEL 2773077

15. LICENCIA DE TRANSMITO:
02-251473-1817635

16. TABLA DE OPERACIÓN:
N U

17. NOMBRE DEL AGENTE:
JOSE EDUARDO ESTEBAN C.

18. PLACA:
100005

19. NOMBRE DEL AGENTE:
SERA KESON

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE REFORMA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O CADENAS PARA RETARDAR U OTRAS ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIDA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONSEJO DE ESTADO)

20. INMOVILIZACIÓN:

PATIO	TALLER	PARKING
		debarija

21. OBSERVACIONES:
Presencia resplandor de luz roja del 20/10/10 a las 14:00 hrs. Autoriza transitar con una longitud posterior, solo con límite de hasta 3.00 mts del medidor tiene 3.50 mts de longitud posterior. Sobresaliente, Anexo Inventario del Vehículo.

22. FIRMA DEL AGENTE:
Superintendencia de Centros y Transportes

23. FIRMA DEL CONDUCTOR:
JOSE E

24. FIRMA DEL TESTIGO:
17309138/10

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Crear Perfil Usuario](#) [Crear Sesión Usuario/Agente](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COFACARGA S A EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000412618
Identificación	NET 800098899 - 7
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	19900613
Fecha de Vigencia	20200116
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó E.SAL
Total Activos	800000.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	63285000.00
Empleados	5.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 4923 - Transporte de carga por carretera
- 5224 - Manipulación de carga
- 5210 - Almacenamiento y depósito

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 31 NO. 9-02
Teléfono Comercial	2014497
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 31 NO. 9-02
Teléfono Fiscal	2014497
Correo Electrónico	COFACARGACOMERCIAL@GMAIL.COM

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número Identificado	Razón Social	Cámara de Comercio RR	Categoría	RH	DIR	ESA	GR
		COLOMBIANA TRANSPORTADORA FUNCIONAL DE CARGA LIMITADA COFACARGA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Sistema Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 268 - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20155500075051



20155500075051

Bogotá, 26/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COFACARGA SA EN LIQUIDACION
CARRERA 31 No. 9 - 02
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29332 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL IUIT** a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: *FUNCIONARIO*

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Este Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltante	Apartado Declarado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Recibido		
Fecha 1	23 FEB 2015	Fecha 2	
Nombre del Remisor: Darwin Mendivelso		Nombre del Destinatario:	
C.C. C.C. 1032368949		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Esquina Pto Pteada			

Representante Legal y/o Apoderado
COFACARGA SA EN LIQUIDACION
CARRERA 31 No. 9 - 02
BOGOTA-D.C.



REMITENTE
Entidad: Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 37 NO. 28 B - 21
BOGOTÁ - D.C.

Destino: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11023127
Institución: RN177382SCO

DESTINATARIO
Entidad: Razón Social:
COFACARGA SA EN LIQUIDACION
Destino: CARRERA 31 No. 9 - 02
BOGOTÁ D.C.

Destino: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11023127
Fecha Pre-Admisión:
2015 FEB 23 15:36:56
El Paquete es de tipo: **RECLAMO**
El No. de Seguimiento es: 2015 FEB 23 15:36:56